

do Abril de 1981

Lima, Domingo 12 d

ción Directoral No. 240-81-DGRA-AR de fecha 23 de Marzo de 1981, ha modificado el área determinada como terrenos eriazos, señalando la misma en 17 Hás., y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 17 Hás. (Diecisiete hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el Distrito de Carabaylo, provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
No. 0087-81-AG/DGRA/AR

Lima, 02 de Abril de 1981.

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Chancay, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 342-80-AA-DR.V.L. de fecha 12 de Junio de 1980, la Dirección Regional Agraria V—Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 14 Hás. 8826 m2. del predio rústico "SIN NOMBRE", en aplicación del Artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de Febrero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 14 Hás. 8826 m2. (Catorce hectáreas ocho mil ochocientos veintiséis metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA  
DEMARCAACION DE TERRITORIOS  
QUE OCUPAN LAS COMUNIDADES  
NATIVAS DE "SHIMABENZO",  
"CAMAJINI" Y "MASAROVENI"**

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00193-81-AG/DR-VIII-H

Lima, 17 de marzo de 1981.

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHIMABENZO", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria VIII-Huancayo;

**CONSIDERANDO:**

Que la Sexta Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS VI—Huancayo), de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del Decreto Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "SHIMABENZO", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro I, Folio Nº 2 de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Nº 363-ORAMS-VI de fecha 6 de febrero de 1975;

Que la Dirección de la Región Agraria VIII-Huancayo, en armonía con lo prescrito en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHIMABENZO", integrada por treinta y siete (37) familias que comprende una superficie total de Veintidós Mil Trescientas Cuaren-